

RESOLUCIÓN NÚMERO**DE 2017**

()

“Por la cual se adiciona al artículo 1ro de la Resolución No. 0003025 del 27 de agosto de 2015, las Tarifas Especiales Diferenciales a cobrar en la estación de Peaje Aburrá que incluye los puntos de recaudo San Cristóbal y Palmitas, asimismo se establecen los requerimientos básicos para tener derecho al beneficio de tarifas especiales diferenciales en la Estación de Peaje Aburrá”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, art. 45 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, “*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 21 (modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. *Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.”

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se determinan las funciones de sus dependencias”, en el numeral 6.15 del artículo 6 asigna al despacho del Ministerio de Transporte, entre otras funciones, la de:

“6.15 Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte excepto el aéreo.”

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 41665 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que en virtud de la estructuración financiera del proyecto Autopista al Mar 1, se contempló como una de las fuentes de retribución para el Concesionario, el recaudo de los peajes en la estación existente en el corredor vial, denominada Aburrá que cuenta con dos puntos de recaudo “Palmitas” y “San Cristóbal”, de acuerdo con las tarifas fijadas por el Ministerio de Transporte en las Resoluciones No. 1546 y 3025 de fechas 27 de mayo y 27 de agosto de 2015.

“Por la cual se adiciona al artículo 1ro de la Resolución No. 0003025 del 27 de agosto de 2015, las Tarifas Especiales Diferenciales a cobrar en la estación de Peaje Aburrá que incluye los puntos de recaudo San Cristóbal y Palmitas, asimismo se establecen los requerimientos básicos para tener derecho al beneficio de tarifas especiales diferenciales en la Estación de Peaje Aburrá”

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado que se materializa en un contrato entre la entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio, igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que mediante Resolución No. 0003025 del 27 de agosto de 2015, se corrigió un yerro en el artículo 2 de la Resolución No. 0001546 de 2015.

Que desde el 1º de julio de 2016, fecha en la que se efectuó la entrega al Concesionario de la citada estación de peaje Aburrá que estaba siendo operada en virtud del Convenio 0583 de 1996, las tarifas a cobrar de conformidad con lo previsto en la Sección IV, 4.2 (c) de la Parte Especial del Contrato de Concesión 014 de 2015, son las “tarifas que al momento de la entrega de la Estación de Peaje se estén cobrando al público, descontando el Fondo de Seguridad Vial.” Estas tarifas regirán hasta el 15 de enero del siguiente año, es decir hasta el 2017 y para los años siguientes y hasta tanto no se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 3, las tarifas serán actualizadas el 16 de enero de cada año de acuerdo con la fórmula y procedimiento previsto en la citada Sección.

Que al momento de la entrega de la Estación de Peaje Aburrá, el día 1º de julio de 2016, estaban siendo cobradas las siguientes tarifas por parte del proyecto denominado TÚNEL DE OCCIDENTE:

- a. Las tarifas previstas en la Resolución 0000228 de 2013, actualizadas para el 2016 mediante Resolución 0052 del 8 de enero de 2016 expedida por el INVÍAS, así:

Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV	Categoría V
\$14.300	\$16.100	\$35.200	\$45.700	\$54.700

- b. Unas tarifas especiales que no estaban contempladas en los actos administrativos antes mencionados ni en las Resoluciones de Tarifas No.001546 y No. 0003025 de 2015 que regirán el proyecto una vez se suscriba el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 3, pero que fueron dispuestas por la Junta Directiva del Proyecto Conexión Vial “Guillermo Gaviria Correa” (Túnel de Occidente), según Acta de la sesión de la Junta Directiva efectuada el 14 de septiembre de 2009, por los representantes de las entidades que hacen parte del Convenio No. 583: INVÍAS, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, IDEA E ISVIMED, en la que se indica:

“Cobro de tarifa diferencial de peaje para Corregimiento de Palmitas. El gerente informa que con el Municipio se revisaron las diferentes alternativas estudiadas para el cobro, por lo tanto se propone cobrar en relación con los costos de operación y mantenimiento del Túnel y la vía por los kilómetros de uso, una tarifa equivalente a la mitad del valor de peaje; propuesta que es aprobada por los miembros de Junta para los vehículos que acreditan requisitos. El doctor Ricardo Smith solicita se analice la posibilidad de incluir en el censo los vehículos de trabajo del Municipio de Medellín que acudan al Corregimiento de Palmitas a realizar labores propias y que se encuentren debidamente identificados, lo cual es aprobado por la Junta”.

Que las tarifas a cobrar para el año 2016 según información registrada en la página web del Túnel de Occidente <https://tuneldeoccidente.wordpress.com/tarifas-de-los-peajes/> son las siguientes:

Especiales I	Especiales II
--------------	---------------

“Por la cual se adiciona al artículo 1ro de la Resolución No. 0003025 del 27 de agosto de 2015, las Tarifas Especiales Diferenciales a cobrar en la estación de Peaje Aburrá que incluye los puntos de recaudo San Cristóbal y Palmitas, asimismo se establecen los requerimientos básicos para tener derecho al beneficio de tarifas especiales diferenciales en la Estación de Peaje Aburrá”

Habitantes del Corregimiento de Palmitas	Vehículos de servicio público que cubren servicio hasta el casco urbano de San Sebastián de Palmitas
\$7.200*	\$8.100*

*La tarifa incluye FOSEVI

Que se hace necesario modificar el artículo 1 de la Resolución 0003025 del 27 de agosto de 2015, para incluir las tarifas especiales a cobrar en la Estación de Peaje Aburrá, así como el procedimiento para el reconocimiento de este beneficio, acorde con lo señalado en la Resolución 0000228 de 2013 y las obligaciones a cargo de la Sociedad DESARROLLO VIA AL MAR S.A.S. en virtud del Contrato de Concesión No. 014 de 2015.

Que de acuerdo con el concepto emitido por la Gerencia de Riesgos de la ANI, mediante memorando No. 2017-602-006136-3 en donde hace referencia al informe del equipo del proyecto enviado por parte de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante Memorando No. 2017-500-004741-3 se ha realizado el análisis financiero, social, jurídico, técnico y de riesgos, el cual arrojó que es viable la inclusión de las tarifas especiales diferenciales en el peaje de Aburrá

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), desde el día xx de mayo hasta el xx de mayo de 2017 en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

Que el Ministerio de Transporte, considerando el impacto socioeconómico en la región, encuentra necesario adoptar medidas que mitiguen los efectos sociales y económicos de la comunidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al artículo 1 de la Resolución 0003025 del 27 de agosto de 2015, las Tarifas Especiales Diferenciales a cobrar en la estación de Peaje Aburrá que incluye los puntos de recaudo San Cristóbal y Palmitas así:

Especiales I	Especiales II
Habitantes del Corregimiento de Palmitas	Vehículos de servicio público que cubren servicio hasta el casco urbano de San Sebastián de Palmitas
\$ 7.600	\$ 8.500

*La tarifa incluye FOSEVI

PARÁGRAFO: Las tarifas especiales diferenciales antes descritas, se actualizarán cada año a partir del 16 de enero de 2017 de acuerdo con las fórmulas y los procedimientos establecidos en los literales

“Por la cual se adiciona al artículo 1ro de la Resolución No. 0003025 del 27 de agosto de 2015, las Tarifas Especiales Diferenciales a cobrar en la estación de Peaje Aburrá que incluye los puntos de recaudo San Cristóbal y Palmitas, asimismo se establecen los requerimientos básicos para tener derecho al beneficio de tarifas especiales diferenciales en la Estación de Peaje Aburrá”

(c), (d) y (e) de la Sección IV, 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 014 de 2015, suscrito entre la ANI y la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S. “DEVIMAR S.A.S.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer los requerimientos básicos para adquirir el derecho al beneficio de tarifas especiales diferenciales en la Estación de Peaje Aburra que incluye los puntos de recaudo San Cristóbal y Palmitas, ubicada en el corredor vial Autopista al Mar 1 y determinar el procedimiento para asignación, identificación, operación, administración y control del beneficio.

I. BENEFICIARIOS DE LAS TARIFAS ESPECIALES

Los automóviles, camperos y camionetas de servicio particular cuyos propietarios tengan residencia en el Corregimiento de Palmitas del municipio de Medellín - Antioquia y para los vehículos de servicio público de las empresas que cubren servicio desde Medellín hasta el casco urbano de San Sebastián de Palmitas y Viceversa.

II. REQUISITOS PARA OBTENER EL BENEFICIO

Todos los vehículos que pretendan el beneficio de las tarifas especiales deberán estar al día con los documentos exigidos por la ley para transitar por las vías, como lo son entre otros el SOAT, la revisión técnico-mecánica, la licencia de conducción

A. VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR

Presentar solicitud escrita dirigida a la Sociedad Concesionaria DESARROLLO VIAL MAR S.A.S., suscrita por el propietario del vehículo, con indicación de las placas del vehículo, dirección, teléfono, correo electrónico y adjuntando los siguientes documentos:

- a) Certificado de residencia expedido por la entidad competente, con no menos de treinta (30) días de expedición, en el cual conste que el solicitante reside en el Corregimiento de Palmitas.
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- c) Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo.

B. VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Presentar solicitud escrita dirigida a la Sociedad Concesionaria DESARROLLO VIAL MAR S.A.S., con indicación de las placas del vehículo, dirección, teléfono, correo electrónico y adjuntando los siguientes documentos:

- a) Certificado de constitución de la empresa de transporte.
- b) Copia de la cedula del representante legal de la empresa de transporte.
- c) Certificación original expedida por el representante legal de la empresa de servicio público de transporte que contenga el número del contrato de vinculación del vehículo (placa, fecha, propietario, y vigencia del mismo), con no menos de treinta (30) días de expedición
- d) Resolución de autorización de ruta expedida por autoridad competente.
- e) Fotocopia de la tarjeta de operación.
- f) Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo.

III. PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN.

“Por la cual se adiciona al artículo 1ro de la Resolución No. 0003025 del 27 de agosto de 2015, las Tarifas Especiales Diferenciales a cobrar en la estación de Peaje Aburrá que incluye los puntos de recaudo San Cristóbal y Palmitas, asimismo se establecen los requerimientos básicos para tener derecho al beneficio de tarifas especiales diferenciales en la Estación de Peaje Aburrá”

REVISIÓN DE LOS REQUISITOS

1. Recibida la solicitud junto con la documentación respectiva para la obtención del beneficio de tarifas especiales y adjudicación de tarjetas de identificación, el Concesionario deberá, una vez corrobore que los documentos están completos, enviar a la Interventoría del Proyecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, copia de los documentos para que ésta realice la revisión de los mismos.
2. Verificados los requisitos mencionados y en el caso de cumplir con ellos, la Interventoría en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el recibo de la solicitud, procederá a informar al Concesionario sobre la decisión adoptada en cada solicitud.
3. El Concesionario, mediante comunicación escrita al interesado, con copia a la Interventoría y a la ANI, informará sobre el beneficio obtenido y fijará fecha y hora en la que se efectuará la entrega y activación de la tarjeta de identificación. A esta diligencia podrá asistir la Interventoría.
4. En esta comunicación el Concesionario deberá indicar al beneficiario de la Tarifa Especial Diferencial el valor a consignar para la obtención de la tarjeta de identificación, así como la cuenta bancaria y el titular. Por ningún motivo se recibirá dinero en efectivo para la adquisición de la tarjeta de identificación.
5. En el evento en que la Interventoría o la ANI resuelva que el interesado no cumple con los requisitos mencionados, deberá informárselo al Concesionario quien, a su vez, deberá informar por escrito al interesado el contenido de la decisión.

IV. CAMBIO O REPOSICIÓN DE LAS TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN.

Los beneficiarios de tarifas especiales interesados en el cambio y/o reposición de la tarjeta de identificación, deberán tramitar la solicitud ante la Concesionaria con información actualizada del beneficiario, adjuntando los documentos requeridos en cada uno de los siguientes casos:

A. CAMBIO

En este evento se contempla la venta del vehículo, hurto o pérdida de la tarjeta de identificación y hurto del vehículo, casos en los cuales se deberá (Según aplique):

1. Devolver original de la Tarjeta de Identificación Electrónica - TIE
2. Presentar fotocopia del denuncia por pérdida de la tarjeta de identificación o hurto del vehículo, según sea el caso.
3. Presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Presentar fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo.

B. REPOSICIÓN

En este evento se contempla el daño, ruptura de la tarjeta de identificación, ruptura del vidrio panorámico y fallas en la lectura, casos en los cuales se deberá:

1. Devolver la tarjeta de identificación y/o pedazos.
2. Presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía.

“Por la cual se adiciona al artículo 1ro de la Resolución No. 0003025 del 27 de agosto de 2015, las Tarifas Especiales Diferenciales a cobrar en la estación de Peaje Aburrá que incluye los puntos de recaudo San Cristóbal y Palmitas, asimismo se establecen los requerimientos básicos para tener derecho al beneficio de tarifas especiales diferenciales en la Estación de Peaje Aburrá”

3. Presentar fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo.

V. CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE LA TARIFA ESPECIAL.

Los beneficiarios de tarifas especiales diferenciales perderán el beneficio de tarifa especial en los siguientes eventos:

- A. Por cambio de domicilio por fuera del Corregimiento de Palmitas.
- B. Por venta del vehículo beneficiario, caso en el cual el beneficiario debe retirar la tarjeta de identificación del vehículo y devolverla al Concesionario.
- C. Cuando se presente desvinculación del vehículo de la empresa transportadora a la cual se encuentra afiliado o se vincule a una empresa de transporte de una jurisdicción diferente a las contempladas en acto administrativo correspondiente o cambie de radio de acción.
- D. Cuando se evidencie fraude en cualquiera de los documentos entregados o mal uso de la tarjeta de identificación.
- E. Cuando el vehículo beneficiado sea reportado ante el Concesionario y/o la ANI como evasor de peaje.
- F. Por presentar la TIE inactividad durante un término de seis (6) meses consecutivos.
- G. La ANI, la Interventoría de la ANI para el Proyecto o la Concesionaria, podrán en cualquier momento requerir la actualización de todos o cualquiera de los documentos establecidos en el presente procedimiento, dicha solicitud será dirigida al lugar de residencia del interesado. Si el beneficiario de tarifa especial diferencial no responde a la solicitud en un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la misma, la tarjeta se inactivará y se perderá la calidad de usuario beneficiario de la tarjeta de identificación electrónica.

Para obtener nuevamente el beneficio, deberá iniciar el trámite regulado en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Para continuar con el beneficio de la Tarifa Especial diferencial, los propietarios de los vehículos registrados en el Listado de Beneficiarios aportado por la Gobernación de Antioquia, deberán acreditar los requisitos establecidos en el presente acto administrativo en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, durante los cuales conservarán el beneficio de tarifa preferencial.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos establecidos en la Resolución 0003025 de 2015, que no han sido modificados continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

“Por la cual se adiciona al artículo 1ro de la Resolución No. 0003025 del 27 de agosto de 2015, las Tarifas Especiales Diferenciales a cobrar en la estación de Peaje Aburrá que incluye los puntos de recaudo San Cristóbal y Palmitas, asimismo se establecen los requerimientos básicos para tener derecho al beneficio de tarifas especiales diferenciales en la Estación de Peaje Aburrá”

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte

Andrés Parrado Sánchez – Líder equipo Supervisión – ANI
Claudia Judith Mendoza Cerquera – Experto G3-08 – ANI
Juan Carlos Rengifo Ramírez – Gerente Proyectos - ANI
Martha Lucía Mahecha Rodríguez – Apoyo Jurídico – ANI
Gabriel Velez Calderón – Gerente Jurídico – ANI
Javier Humberto Fernandez Vargas – Gerente Financiero – ANI
Luis Fernando Mejía Gómez – Vicepresidente Ejecutivo – ANI
Mario Franco Morales – Coordinador Oficina de Regulación Económica – Ministerio de Transporte
Claudia Montoya – Coordinadora Asesora Jurídica – Ministerio de Transporte
Amparo Lotero – Jefe Oficina Asesora Jurídica – Ministerio de Transporte
Astrid Fortich – Jefe Oficina de Regulación Económica – Ministerio de Transporte